

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 19 PÁGINAS

Decretos y Resoluciones

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-636-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 30 de Octubre de 2017

Referencia: Ex N° 2370-1333/16 Política Salarial Personal Ley N° 10.374 Poder Judicial 2016.

VISTO el expediente N° 2370-1333/16 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.374 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.374 y sus modificatorias regulan el marco salarial de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;

Que en el marco del diálogo institucional concertado entre el Poder Ejecutivo y la entidad sindical representativa de los agentes del Poder Judicial, se formuló con fecha 30 de mayo de 2016 una propuesta salarial delineada en tres etapas, con vigencia desde el 1° de enero de 2016, 1° de marzo de 2016 y 1° de julio de 2016;

Que asimismo la propuesta antedicha, incluyó una cláusula de ajuste con vigencia a partir del 1° de agosto de 2016, mediante el incremento del concepto Bonificación Especial prevista para los agentes del Poder Judicial en el Decreto N° 2053/87 y sus modificatorios Decretos N° 5135/88, N° 1308/13, N° 1145/14 y N° 2172/15, y en su caso, de la Compensación Funcional normada en la Ley N° 14.485, para quienes no percibieran el concepto indicado en primer término;

Que la propuesta señalada fue receptada favorablemente por la entidad gremial respectiva;

Que con fecha 18 de agosto de 2016, se celebró una mesa de diálogo con la Asociación Judicial Bonaerense, constatada mediante Acta N°4/16, en la que este Poder Ejecutivo en pos de irrogar una mejora en la calidad del salario, propuso una modificación sobre la modalidad de instrumentar el incremento pautado a partir del 1° de agosto de 2016, la que fue aceptada por la citada entidad gremial;

Que, con posterioridad, las partes negociadoras en el mes de diciembre de 2016, en el marco del diálogo institucional, concertaron una recomposición salarial, que implicó un incremento de los sueldos básicos con vigencia retroactiva al 1° de agosto de 2016;

Que finalmente la política salarial para el personal comprendido en la Ley N° 10.374, quedó delineada en cuatro tramos, con vigencia desde el 1° de enero de 2016, desde el 1° de marzo de 2016, desde el 1° de julio de 2016 y desde el 1° de agosto de 2016;

Que asimismo, este Poder Ejecutivo, concertó la pauta salarial aplicable a los funcionarios y magistrados del Poder Judicial;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno, informe Contaduría General de la Provincia y vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de enero de 2016, a partir del 1° de marzo de 2016, a partir del 1° de julio de 2016 y a partir del 1° de agosto de 2016, los sueldos básicos de los niveles salariales correspondientes a los agentes que se desempeñan bajo el régimen establecido por la Ley N° 10.374 y sus modificatorias, en los importes mensuales que se indican en el Anexo Único (IF-2017-01102495-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar la Bonificación Especial prevista en el Decreto N° 2053/87 y sus modificatorios N° 5135/88, N° 1308/13, N° 1145/14 y N° 2172/15, en cuarenta con sesenta por ciento (40,60%) a partir del 1° de marzo de 2016, en cuarenta y uno con treinta por ciento (41,30%) a partir del 1° de julio de 2016 y en cuarenta y cuatro con sesenta por ciento (44,60%) a partir del 1° de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°. Establecer el porcentaje destinado a fijar los importes máximos de la Compensación Funcional, asignada a los funcionarios y magistrados del Poder Judicial comprendidos en los niveles 19, 19.25 y 19.50, que no perciben la Bonificación Especial y que quedó determinado en un treinta y ocho por ciento (38%) por el artículo 3° del Decreto N° 2172/15, en cuarenta con sesenta por ciento (40,60%) a partir del 1° de marzo de 2016, en cuarenta y uno con treinta por ciento (41,30%) a partir del 1° de julio de 2016 y en cuarenta y cuatro con sesenta por ciento (44,60%) a partir del 1° de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. Establecer los porcentajes destinados a fijar los importes máximos de la Compensación Funcional, asignada a los funcionarios y magistrados del Poder Judicial comprendidos en los niveles 20, 21, 22 y 23, y que fueran determinados en un treinta y ocho por ciento (38%), cuarenta y tres por ciento (43%) y setenta y uno con sesenta y nueve por ciento (71,69%) por el artículo 3° del Decreto N° 2172/15, en cuarenta por ciento (40%), cuarenta y cinco por ciento (45%) y setenta y tres con sesenta y nueve por ciento (73,69%), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2016. Los porcentajes enunciados precedentemente se fijan en cuarenta y cuatro con sesenta por ciento (44,60%), cuarenta y nueve con sesenta por ciento (49,60%) y setenta y ocho con veintinueve por ciento (78,29%), respectivamente, a partir del 1° de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

Marcelo Villegas
Ministro
Ministerio de Trabajo

Gustavo Alfredo Ferrari
Ministro
Ministerio de Justicia

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Anexo Único
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.374

Nivel	Sueldo Básico -en pesos -			
	Vigente a partir del 1° de enero 2016	Vigente a partir del 1° de marzo 2016	Vigente a partir del 1° de julio 2016	Vigente a partir del 1° de agosto 2016
23	\$ 39.422,49	\$ 41.214,42	\$ 44.798,29	\$ 46.195,99
22	\$ 31.760,44	\$ 33.204,10	\$ 36.091,41	\$ 37.217,46
21	\$ 27.058,17	\$ 28.288,09	\$ 30.747,93	\$ 31.707,26
20	\$ 23.280,20	\$ 24.338,39	\$ 26.454,78	\$ 27.280,16
19,5	\$ 21.444,35	\$ 22.419,09	\$ 24.563,52	\$ 25.323,82
19,25	\$ 21.018,78	\$ 21.974,18	\$ 24.076,05	\$ 24.821,27
19	\$ 19.408,13	\$ 20.290,31	\$ 22.231,13	\$ 22.919,23
18,75	\$ 18.857,78	\$ 19.714,96	\$ 21.600,73	\$ 22.269,33
18,5	\$ 18.025,92	\$ 18.845,28	\$ 20.647,87	\$ 21.286,97
18	\$ 16.803,28	\$ 17.567,07	\$ 19.247,39	\$ 19.843,15
17	\$ 14.729,73	\$ 15.399,26	\$ 16.872,23	\$ 17.394,47
17 bis	\$ 13.607,74	\$ 14.226,27	\$ 15.587,04	\$ 16.069,50
16	\$ 12.966,27	\$ 13.555,65	\$ 14.852,28	\$ 15.311,99
15	\$ 12.762,72	\$ 13.342,84	\$ 14.619,11	\$ 15.071,61
14	\$ 12.053,49	\$ 12.601,38	\$ 13.806,73	\$ 14.234,08
13	\$ 11.154,89	\$ 11.661,93	\$ 12.777,42	\$ 13.172,91
12	\$ 10.525,83	\$ 11.004,28	\$ 12.056,86	\$ 12.430,05
11	\$ 9.865,35	\$ 10.313,78	\$ 11.300,31	\$ 11.650,08
10	\$ 9.673,54	\$ 10.113,25	\$ 11.080,60	\$ 11.423,57
9	\$ 9.269,04	\$ 9.690,36	\$ 10.617,26	\$ 10.945,89
8	\$ 9.039,47	\$ 9.450,36	\$ 10.354,30	\$ 10.674,79
7	\$ 8.662,64	\$ 9.056,40	\$ 9.922,66	\$ 10.229,79
6	\$ 8.285,75	\$ 8.662,38	\$ 9.490,95	\$ 9.784,72
5	\$ 7.728,35	\$ 8.079,64	\$ 8.852,47	\$ 9.126,48

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-639-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: 2993-276/16 - Designación CAPPAL Marianela

VISTO el expediente N° 2993-276/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Marianela CAPPAL para desempeñar funciones en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto general ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, en forma previa a la notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Susana Graciela ITURRIA concretado por Resolución 11112 N° 310/17, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, la profesional de referencia debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como personal comprendido en la carrera profesional hospitalaria, en el grado de asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Licenciada en Terapia Ocupacional - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) Marianela CAPPAL (D.N.I. 32.885.917 – Clase 1987).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, en forma previa a la notificación de la interesada.

eARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, Marianela CAPPAL (D.N.I. 32.885.917 – Clase 1987), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido

por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0047 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los

Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Governadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-640-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: 2983-127/15 - Designación MASSACCESI María Soledad

VISTO el expediente N° 2983-127/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a María Soledad MASSACCESI para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Lobos, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10.471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Héctor Julián ALVAREZ, concretado por Resolución 11112 N° 771/15 – Anexo 1 – Planilla 6, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar, en el Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Lobos, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Clínica Pediátrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) María Soledad MASSACCESI (D.N.I. 31.709.715 – Clase 1985).

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10.471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0060 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Governadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-641-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: 2989-451/15 - Designación JIMÉNEZ Laura

VISTO el expediente N° 2989-451/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Laura Luciana JIMÉNEZ para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios de Iris Beatriz AREVALO, concretado por Resolución 11112 N° 774/15 – Anexo 1 - Planilla 59, la cual se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que resulta procedente otorgarle a la causante, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 979/15;

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9.650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que mediante el artículo 7º de la Resolución N° 164/72 se determinó que las funciones inherentes, entre otros, al cargo de Auxiliar de Hemoterapia, son consideradas insalubres, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, por lo que resulta procedente dejar establecido que la postulante debe efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo anterior;

Que la jurisdicción cuenta con los créditos específicos para la atención del gasto que insumirá la medida, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que el nombramiento propuesto encuadra en los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley N° 10.430;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo

144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, a la persona que se menciona a continuación, en la Planta Permanente, en el agrupamiento, cargo, régimen horario y nosocomio que se consignan, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96: Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas – Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal General “Vicente López y Planes” de General Rodríguez Categoría 5 – Agrupamiento 4. Personal Técnico (Auxiliar de Hemoterapia) – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor Laura Luciana JIMÉNEZ (D.N.I. 29.151.116 – Clase 1981).

ARTÍCULO 2º. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 4º. Otorgar, a partir de la fecha de notificación del presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada Laura Luciana JIMÉNEZ (D.N.I. 29.151.116 – Clase 1981), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 979/15.

ARTÍCULO 5º. Establecer en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Laura Luciana JIMÉNEZ (D.N.I. 29.151.116 – Clase 1981), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo determinado por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley N° 9.650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), atento que mediante el artículo 7º de la Resolución N° 164/72, se determinó que, entre otros, las funciones inherentes al cargo de Auxiliar de Hemoterapia, son consideradas insalubres los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 6º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales – Programa: Anexo Único - Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-642-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: 2960-5300/16 - Designación CANZIANI Tamara y otros

VISTO el expediente N° 2960-5300/16 y agregados sin acumular, del Ministerio de Salud, por los cuales se solicita se designe a diversos postulantes para desempeñar funciones como personal de planta permanente en el Hospital Interzonal General de Agudos “General San Martín” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que para propiciar dicho trámite se afectaron los cargos vacantes originados por diferentes tipos de ceses del personal de planta permanente, contando con los actos administrativos respaldatorios pertinentes y teniendo los créditos respectivos en el presupuesto general ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que las presentes designaciones se efectúan teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento, como así también que los causantes cuentan con la acreditación necesaria para desempeñar los cargos para los cuales han sido propuestos;

Que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de los interesados;

Que en autos se informa que los agentes cuyas designaciones se propician se desempeñarán efectivamente como enfermeros en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con los cargos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto general ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-02661462-GDEBADDPACHMSALGP Anexo Único – Planilla 1, que forma parte integrante del presente, en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2º. Las designaciones concretadas por el artículo precedente tienen carácter provisional y adquiriran estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión de los cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de los interesados.

ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales – Programa: Anexo Único – Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES
HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS "GENERAL SAN MARTÍN" DE LA PLATA. Programa 0069.

ANEXO ÚNICO

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CODIGO	CATEGORIA	REGIMEN HORARIO	VACANTE
		TIPO	NUMERO							
1	CANZIANI, Tamara Solange	D.N.I	36.936.870	4/8/1992	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14- Anexo 1 - Planilla 84 MASSEI, Silvia Angelica
2	LEDESMA, Joel Brian	D.N.I	36.734.790	14/3/1993	Técnico	Enfermero	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14- Anexo 1 - Planilla 86 RO, Norma Isabel
3	RODRÍGUEZ, Marcela Antonela	D.N.I	35.955.023	28/5/1990	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14- Anexo 1 - Planilla 81 GONZALEZ, Ana Maria
4	SOSA, Fany Mariela Mercedes	D.N.I	29.918.270	24/11/1982	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48Hs.	Resolución 11112 N° 102/14 - RULFI, Adriana Haydee
5	VENEGAS, Norma	D.N.I	40.663.031	23/3/1991	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14-Anexo 1 - Planilla 84 MENESES, Marta Odila

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Decreto

Número: DECTO-2017-659-E-GDEBA-GPBA

Número: DECTO-2017-660-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: Designación Dr. Sebastián Alberto VILLALBA - Agente Fiscal Mercedes

Referencia: Aceptación de Renuncia Dra. Beatriz Juliana CASTELLANOS - Expte. 56970/17

VISTO la vacante producida en el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Mercedes, y

VISTO el expediente 56970/17 mediante el cual la doctora Beatriz Juliana CASTELLANOS, eleva su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Plata; y

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;
Por ello,

Que la doctora Beatriz Juliana CASTELLANOS fue designada Agente Fiscal del Departamento Judicial La Plata, mediante Decreto N° 3214 del 29 de agosto de 1996;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

Que a fojas 2 del expediente citado en el exordio, la mencionada magistrada ha presentado la renuncia a dicho cargo con fines jubilatorios, solicitando que sea aceptada a partir del 1 de octubre de 2017;

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES AGENTE FISCAL: Al Doctor Sebastián Alberto VILLALBA (D.N.I. 28.143.276 – CLASE 1980).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Que a fojas 8 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires informando que no constan en esa Secretaría actuaciones relacionadas con la doctora CASTELLANOS en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que a fojas 9 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia señalando que no surgen actuaciones relacionadas con la citada magistrada en el marco de la Ley N° 8.085;
Por ello,

Gustavo Alfredo Ferrari
Ministro
Ministerio de Justicia

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°. Aceptar a partir del 1 de octubre de 2017 la renuncia presentada por la doctora Beatriz Juliana CASTELLANOS (D.N.I. N° 10.353.133 – CLASE 1952) al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Plata, a los fines jubilatorios.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Alfredo Ferrari
Ministro
Ministerio de Justicia

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-663-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: Expte. n° 2145-16.970/17

VISTO el expediente N° 2145-16.970/17 por el cual se propicia la cobertura de un cargo en la planta temporaria —personal de gabinete— en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 23/07 fue creado el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y se aprobó su estructura orgánico funcional;

Que por el presente se propicia la designación de Lucas GARCÍA BUIXENS en el ámbito del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, como planta temporaria —personal de gabinete— del Coordinador Ejecutivo Administrativo, a partir del 8 de julio de 2017;

Que el nombramiento se impulsa a partir de fecha cierta, por motivos de servicio, y se exceptúa del artículo 11 del Decreto N° 272/17E;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asiste;

Que el Coordinador Ejecutivo Administrativo propicia asignarle a Lucas GARCÍA BUIXENS dos mil trescientos cincuenta (2350) módulos mensuales, y a fojas 14 el Director Ejecutivo del Organismo da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano dependientes del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se impulsa encuadra en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14.815) y Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 —proemio— de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar en el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del 8 de julio de 2017, a Lucas GARCÍA BUIXENS (DNI N° 31.315.638 Clase 1985), como planta temporaria —personal de gabinete— del Coordinador Ejecutivo Administrativo, a quien se le asignan dos mil trescientos cincuenta (2350) módulos, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura
de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-664-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: Referencia: Expte. n° 2145-16.973/17

VISTO el expediente N° 2145-16.973/17 por el cual se propicia la cobertura de un cargo en la planta temporaria —personal de gabinete— en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 23/07 fue creado el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible aprobándose su estructura orgánico funcional;

Que por el presente se propicia la designación de Emanuel OVIEDO en el ámbito del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, como planta temporaria —personal de gabinete— del Director Ejecutivo, a partir del 1° de julio de 2017;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Director Ejecutivo propicia asignarle a Emanuel OVIEDO la cantidad de 1714 módulos mensuales, y a fojas 15, da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que por motivos de servicio la designación se impulsa a partir de fecha cierta, como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano dependientes del Ministerio de Economía;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14.815), Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 —proemio— de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del 1° de julio de 2017, a Emanuel OVIEDO (DNI N° 29.297.972 – Clase 1982), como planta temporaria —personal de gabinete— del Director Ejecutivo, con una cantidad asignada de mil setecientos catorce (1714) módulos, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura
de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-665-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 9 de Noviembre de 2017

Referencia: Expte. n° 2145-16.975/17

VISTO el expediente N° 2145-16.975/17 por el cual se propicia designar a Mariano Hernán COWEN en la planta temporaria —personal de gabinete— del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 23/07 fue creado el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible aprobándose su estructura orgánico funcional;

Que por el presente se propicia la designación de Mariano Hernán COWEN en el ámbito del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, como planta temporaria —personal de gabinete— del Director Ejecutivo, a partir del 8 de julio de 2017;

Que por motivos de servicio el nombramiento se gestiona a partir de fecha cierta, en excepción del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Director Ejecutivo propicia asignarle a Mariano Hernán COWEN la cantidad de 3900 módulos mensuales, y a fojas 18, da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano dependientes del Ministerio de Economía;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14.815) y Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 —proemio— de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del 8 de julio de 2017, a Mariano Hernán COWEN (DNI N° 20.012.256 – Clase 1968), como planta temporaria —personal de gabinete— del Director Ejecutivo, con una cantidad asignada de tres mil novecientos (3900) módulos, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura
de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 317/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 11/31);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 32/36 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 00,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 97.943,41; Total Penalización Apartamientos: \$ 97.943,41..." (f. 37);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 36);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad de Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres con 41/100 (\$ 97.943,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.114

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 318/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/29);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 30/34 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 00,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 35.432,20; Total Penalización Apartamientos: \$ 35.432,20..." (f. 35);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 34);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 20/100 (\$ 35.432,20) la penalización

correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.115

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 319/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/28);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 29/33 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 00,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 33.710,51; Total Penalización Apartamientos: \$ 33.710,51..." (f. 34);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 33);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y tres mil setecientos diez con 51/100 (\$ 33.710,51) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.116

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 320/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/36 y 57/77);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 78/82 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad

establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.087,12; Total Penalización Apartamientos: \$ 24.087,12..." (f. 83);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 82);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos veinticuatro mil ochenta y siete con 12/100 (\$ 24.087,12) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.117

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 321/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/29);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 30/38 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 32.056,42; Total Penalización Apartamientos: \$ 32.056,42..." (f. 39);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 38);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y dos mil cincuenta y seis con 42/100 (\$ 32.056,42) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.118

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 322/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5265/2008, alcance N° 28/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/26);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 27/31 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 32.873,14; Total Penalización Apartamientos: \$ 32.873,14..." (f. 32);

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 31);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumario, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y dos mil ochocientos setenta y tres con 14/100 (\$ 32.873,14) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; Walter Ricardo García Vicepresidente; Martín Fabio Marinucci Director; Omar Arnaldo Duclós Director; José Antonio Recio Director.

C.C. 13.119

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 323/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5311/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA

DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) por incumplimientos detectados a través de auditorías de seguridad realizadas en la vía pública por este Organismo de Control y conforme a las facultades conferidas por los artículos 15, 62 inciso n), 70 de la Ley N° 11.769 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en la localidad de Rojas, el día 17 de marzo de 2015 (fs. 2/24);

Que la auditoría complementaria fue realizada en la fecha mencionada, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0142/10, que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, participando de ella personal responsable de la Distribuidora para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo (fs. 2/3);

Que en el marco de dicha auditoría complementaria fueron detectadas nueve (9) tipos de anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública y se intimó a la Distribuidora a su normalización;

Que, mediante Acta de fecha 15 de mayo de 2015, este Organismo de Control auditó las instalaciones involucradas, juntamente con un representante de la Cooperativa, verificando que las anomalías detectadas mediante Acta de fecha 17 de marzo de 2015, no habían sido corregidas (fs. 4/18);

Que, asimismo, se volvieron a auditar las mencionadas anomalías, mediante Actas de fecha 23 de julio de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 10 de agosto de 2016, dejándose constancia en todas ellas de las anomalías aún sin normalizar (fs. 19/24);

Que como resultado de las mismas, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió manifestando que, "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección... Es así que efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, ya sea parcialmente o en su totalidad..." (f. 25);

Que conforme a todo lo actuado y teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general, este Directorio dictó la Resolución OCEBA N° 0284/16 que ordenó instruir sumario a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) y a sustanciar el mismo a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizando el acto de imputación correspondiente (fs. 32/34 y 39/40);

Que la citada Gerencia imputó a la Cooperativa por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad pública, de acuerdo a los artículos 15 Ley N° 11.769, 26, 31 incisos a), f), k), m), u), x) e y) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que también imputó a la Distribuidora por incumplimiento al ejercicio de la debida vigilancia de sus instalaciones a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública, conforme lo prescripto en los artículos 42 y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que, asimismo, le formuló cargo por incumplimiento a la prestación del servicio derivado del punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que, por último, imputó a la Cooperativa por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no cumplir en forma inmediata, con la intimación cursada mediante Acta de fecha 17 de marzo de 2015, en cuanto a lo comunicación al OCEBA de la normalización del total de las anomalías detectadas y documentación que así lo acredite, conforme lo prescriben los artículos 62 incisos b), n) y r) de la Ley 11.769 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que, asimismo, se intimó a la Distribuidora a que en el plazo de diez días acredite en el expediente la normalización total de las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Rojas, el día 17 de marzo de 2015;

Que la Cooperativa no dio respuesta alguna a las imputaciones formuladas, ni acreditó la normalización de las mismas, pese a haber sido notificada en forma el día 20 de enero de 2017;

Que, cabe resaltar que a la Distribuidora, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Municipal, "... El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando LA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fojas 44/46, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Cooperativa;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por apartamiento de los límites admisibles a la Calidad de Producto y Servicio Técnico, por incumplimiento de Resoluciones y por incumplimiento en el relevamiento y entrega de la información, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que dicha protección fue receptada en el Código Civil y Comercial, Título V, Capítulo 1 "Responsabilidad civil", que comienza con el artículo 1708, que prescribe las funciones de la responsabilidad estableciendo que "...las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación...";

Que conforme a todo lo señalado ut supra y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...6.7 ...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras, por lo que nos encontramos frente a una obligación de resultado;

Que es dable destacar que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que con relación directa a este cometido se encuentran los objetivos de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 11.769, en un todo de acuerdo con los principios de raigambre constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa, teniendo como norte lo expresado precedentemente, para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el Contrato de Concesión en el Apartado 5 "Sanciones" y el Apartado 6 "Otras Obligaciones de la Concesionaria", conjuntamente con lo normado en el punto 5.2 "Carácter de las Sanciones" que facultan al Organismo para establecer multas de carácter complementario;

Que la Cooperativa, incumplió con su obligación en materia de seguridad al no acreditar la normalización de las anomalías detectadas en la vía pública el día 17 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta los antecedentes que surgen del Registro de Sanciones de este Organismo, representa una conducta reprochable a la Distribuidora, merecedora de sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción "...por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión..., en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA este monto asciende a \$ 123.097 (Pesos ciento veintitrés mil noventa y siete)... calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2016 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R vigente (f. 43);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería, en el presente caso, teniendo en cuenta la conducta reiterada y la señal regulatoria correspondiente, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión sea fijado en el 10% de la suma indicada precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos doce mil trescientos nueve con 70/100 (\$ 12.309,70);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.), con una multa de pesos doce mil trescientos nueve con 70/100 (\$ 12.309,70), por incumplimiento en la normalización e información de las anomalías detectadas, a través de la auditoría complementaria realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de Rojas, el día 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 324/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5527/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) por incumplimientos detectados a través de auditorías de seguridad realizadas en la vía pública por este Organismo de Control y conforme a las facultades conferidas por los artículos 15, 62 inciso n), 70 de la Ley N° 11.769 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en la localidad de Rojas, el día 15 de mayo de 2015 (fs. 1/2);

Que la auditoría complementaria fue realizada en la fecha mencionada, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0142/10, que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, participando de ella personal responsable de la Distribuidora para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo;

Que en el marco de dicha auditoría complementaria fueron detectadas dieciséis (16) tipos de anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública y se intimó a la Distribuidora a su normalización;

Que, mediante Acta de fecha 23 de julio de 2015, este Organismo de Control auditó las instalaciones involucradas, juntamente con un representante de la Cooperativa, verificando que las anomalías detectadas mediante Acta de fecha 15 de mayo de 2015, no habían sido corregidas (fs. 4/6);

Que, asimismo, se volvió a auditar las mencionadas anomalías, mediante Actas de fecha 23 de septiembre de 2015 y 10 de agosto de 2016, dejándose constancia en todas ellas de las anomalías aún sin normalizar (fs. 7/12);

Que como resultado de las mismas, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió manifestando que, "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección... Es así que efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, ya sea parcialmente o en su totalidad..." (f. 13);

Que conforme a todo lo actuado y teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general, este Directorio dictó la Resolución OCEBA N° 0259/16 que ordenó instruir sumario a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) y a sustanciar el mismo a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizando el acto de imputación correspondiente (fs. 20/22 y 26/27);

Que la citada Gerencia imputó a la Cooperativa por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad pública, de acuerdo a los artículos 15 Ley N° 11.769, 26, 31 incisos a), f), k), m), u), x) e y) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que también imputó a la Distribuidora por incumplimiento al ejercicio de la debida vigilancia de sus instalaciones a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública, conforme lo prescripto en los artículos 42 y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que, asimismo, le formuló cargo por incumplimiento a la prestación del servicio derivado del punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que, por último, imputó a la Cooperativa por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no cumplir en forma inmediata, con la intimación cursada mediante Acta de fecha 15 de mayo de 2015, en cuanto a lo comunicado al OCEBA de la normalización del total de las anomalías detectadas y documentación que así lo acredite, conforme lo prescriben los artículos 62 inciso b), n) y r) de la Ley 11.769 y puntos 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que, asimismo, se intimó a la Distribuidora a que en el plazo de diez días acredite en el expediente la normalización total de las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Rojas, el día 15 de mayo de 2015;

Que la Cooperativa no dio respuesta alguna a las imputaciones formuladas, ni acreditó la normalización de las mismas, pese haber sido notificada en forma;

Que, cabe resaltar que la Distribuidora, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Municipal, "... El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando LA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fojas 30/32, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Cooperativa;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por apartamiento de los límites admisibles a la Calidad de Producto y Servicio Técnico, por incumplimiento de Resoluciones y por incumplimiento en el relevamiento y entrega de la información, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tomando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que dicha protección fue receptada por el Código Civil y Comercial, específicamente, en el Título V, Capítulo 1 "Responsabilidad civil", cuyo artículo 1708 prescribe: "...las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación...";

Que conforme a todo lo señalado ut supra y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...6.7 ...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva

responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que es dable destacar que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, mandar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidos;

Que en relación directa a este cometido se encuentran los objetivos de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 11.769, en un todo de acuerdo con los principios de raigambre constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa, teniendo como norte lo expresado precedentemente, para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el Contrato de Concesión en el Apartado 5 "Sanciones" y el Apartado 6 "Otras Obligaciones de la Concesionaria", conjuntamente con lo normado en el punto 5.2 "Carácter de las Sanciones" donde se faculta al Organismo para establecer multas de carácter complementario;

Que la Cooperativa, incumplió con su obligación en materia de seguridad al no acreditar la normalización de las anomalías detectadas en la vía pública el día 15 de mayo de 2015 y teniendo en cuenta los antecedentes que surgen del Registro de Sanciones de este Organismo, representa una conducta reprochable a la Distribuidora, merecedora de sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción "...por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...", en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA este monto asciende a \$ 123.097 (Pesos ciento veintitrés mil noventa y siete)... calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2016 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R vigente (f. 29);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería, en el presente caso, teniendo en cuenta la conducta reiterada y la señal regulatoria correspondiente, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en el 10% de la suma indicada precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos doce mil trescientos nueve con 70/100 (\$ 12.309,70);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.), con una multa de pesos doce mil trescientos nueve con 70/100 (\$ 12.309,70), por incumplimiento en la normalización e información de las anomalías detectadas, a través de la auditoría complementaria realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de Rojas, el día 15 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.121

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 325/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5885/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.) por incumplimientos detectados a través de auditorías de seguridad realizadas en la vía pública por este Organismo de Control y conforme a las facultades conferidas por los artículos 15, 62 inciso n), 70 de la Ley N° 11.769 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en la localidad de Rojas, el día 24 de septiembre de 2015 (fs. 1/2);

Que la auditoría complementaria fue realizada en la fecha mencionada, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0142/10, que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, participando de ella personal responsable de la Distribuidora para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo;

Que en el marco de dicha auditoría complementaria fueron detectadas tres (3) tipos de anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública y se intimó a la Distribuidora a su normalización;

Que, mediante Acta de fecha 10 de agosto de 2015, este Organismo de Control auditó las instalaciones involucradas, juntamente con un representante de la Cooperativa, verificando que las anomalías detectadas mediante Acta de fecha 24 de septiembre de 2015, no habían sido corregidas (fs. 4/5);

Que como resultado de las mismas, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió manifestando que, "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección... Es así que efectuada la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, ya sea parcialmente o en su totalidad..." (f. 6);

Que conforme a todo lo actuado y teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general, este Directorio dictó la Resolución OCEBA N° 0285/16 que ordenó instruir sumario a la Cooperativa y a sustanciar el mismo a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizando el acto de imputación correspondiente (fs. 13/15 y 20/21);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios imputó a la Cooperativa por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad pública, de acuerdo a los artículos 15 Ley N° 11.769, 26, 31 incisos a), f), k), m), u), y) e y) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;

Que también imputó a la Distribuidora por incumplimiento al ejercicio de la debida vigilancia de sus instalaciones a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública, conforme lo prescripto en los artículos 42 y 75 inciso 2) de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial;

Que, asimismo, le formuló cargo por incumplimiento a la prestación del servicio derivado del punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que, por último, imputó a la Cooperativa por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no cumplir en forma inmediata, con la intimación cursada mediante Acta de fecha 24 de septiembre de 2015, en cuanto a lo comunicación al OCEBA de la normalización del total de las anomalías detectadas y documentación

que así lo acredite, conforme lo prescriben los artículos 62 inciso b), n) y r) de la Ley 11.769 y puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que, asimismo, se intimó a la Distribuidora a que en el plazo de diez días acredite en el expediente la normalización total de las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Rojas, el día 24 de septiembre de 2015;

Que la Cooperativa no dio respuesta alguna a las imputaciones formuladas, ni acreditó la normalización de las mismas, pese a haber sido notificada en forma (f. 22);

Que, cabe resaltar que la Distribuidora, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Municipal, "... El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando LA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fojas 25/27, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Cooperativa;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por apartamiento de los límites admisibles a la Calidad de Producto y Servicio Técnico, por incumplimiento de Resoluciones y por incumplimiento en el relevamiento y entrega de la información, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que dicha protección fue receptada en el Código Civil y Comercial específicamente, en el Título V, Capítulo 1 "Responsabilidad civil", cuyo artículo 1708, establece: "...las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación...";

Que conforme a todo lo señalado ut supra y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...6.7 ...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que es dable destacar que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, mandar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidos;

Que en relación directa a este cometido se encuentran los objetivos de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 11.769, en un todo de acuerdo con los principios de raigambre constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa, teniendo como norte lo expresado precedentemente, para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el Contrato de Concesión en el Apartado 5 "Sanciones" y el Apartado 6 "Otras Obligaciones de la Concesionaria", conjuntamente con lo normado en el punto 5.2 "Carácter de las Sanciones" donde se faculta al Organismo para establecer multas de carácter complementario;

Que la Cooperativa, incumplió con su obligación en materia de seguridad al no acreditar la normalización de las anomalías detectadas en la vía pública el día 24 de septiembre de 2015 y teniendo en cuenta los antecedentes que surgen del Registro de Sanciones de este Organismo, representa una conducta reprochable a la Distribuidora, merecedora de sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción "...por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión..., en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA este monto asciende a \$ 123.097 (Pesos ciento veintitrés mil noventa y siete)... calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2016 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R vigente (f. 24);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería, en el presente caso, teniendo en cuenta la conducta reiterada y la señal regulatoria correspondiente, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en el 10% de la suma indicada precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos doce mil trescientos nueve con 70/100 (\$ 12.309,70);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.), con una multa de pesos doce mil trescientos nueve con 70/100 (\$ 12.309,70), por incumplimiento en la normalización e información de las anomalías detectadas, a través de la auditoría complementaria realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de Rojas, el día 24 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER LTDA.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.122

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 326/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-167/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación (v. fs. 1/5) ante este Organismo de Control, solicitando eximirse de responsabilidad en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, como consecuencia del accionar de un tercero el día 26 de junio de 2015, ocurrido en la Ruta Provincial N° 6 Km 195;

Que en la aludida presentación EDEN S.A. narra en primer lugar los hechos, expresando que el día 26 de junio de 2015, en horario aproximado de las 10 y 22 minutos, como consecuencia del trabajo realizado por una máquina de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, se produjo la avería de tres cables unipolares subterráneos de la línea de media tensión y provocó la salida de servicio de los alimentadores ET Campana 3-S-434 Los Cardales y ET Campana 3-S-Honda dejando sin suministro a 3030 usuarios de baja tensión y a 5 usuarios en Media tensión durante 1 hora y 52 minutos, tiempo que demoró la reconfiguración de la línea para que los usuarios mencionados quedaran conectados por el Alimentador N° 434 a través de la ET Campana 1;

Que la Distribuidora informa, que el usuario Honda quedó fuera de servicio hasta que se repararon los CUS MT, tarea que demandó 18 hs. y 54 minutos, en virtud de que en ese momento había una medida de fuerza sindical lo cual dilató la tarea de normalización;

Que dicha interrupción, expresa la distribuidora, se produjo por el "obrar negligente" de un tercero, que manipuló indebidamente las instalaciones de la Distribuidora;

Que al mismo tiempo señalan que la restricción transitoria del servicio, es consecuencia directa de un hecho imputable a terceros ajenos a la Distribuidora, el cual fue constatado notarialmente por la Escribana Alicia Sananes (Actuación notarial BAA012401886);

Que a f. 7 se expide la Gerencia de Control de concesiones, relatando que la causa que originó la interrupción obedeció, a que una máquina del servicio de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, se encontraba construyendo la calle colectora da la Ruta Provincial N° 6 en el km. 195, produjo la avería de tres cables unipolares subterráneos de media tensión, ET Campana 3-S-434, Los Cardales y ET Campana 3-S Honda, dejando sin suministro eléctrico a 3030 usuarios;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que el Contrato de Concesión establece que para eximirse de responsabilidad en los términos del Artículo 5 del Subanexo D, sólo se podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito;

Que para evaluar correctamente la petición de la Distribuidora se debe analizar debidamente el hecho que alega, esto es que una maquinaria del servicio de vialidad de la Provincia de Buenos Aires que se encontraba construyendo la colectora de la Ruta Provincial N° 6 km 195, produjo la avería de tres cables unipolares subterráneos de media tensión.

Que si bien es sabido que en materia de eximición de responsabilidad, la culpa de un tercero por quien no se debe responder produce un efecto extintivo o librador de responsabilidad, no lo es en este caso, por la especial configuración que este mismo tiene, dado que consiste en el despliegue de una actividad rutinaria en la vía pública que las empresas contratistas realizan con su maquinaria exponiéndose a la producción de eventuales daños;

Que de tal modo, la situación es prevista, y al mismo tiempo evitable a través de un acuerdo de colaboración y coordinación con el

ente responsable de la obra, destinado a adoptar medidas preventivas mediante un compromiso de roles que puedan evitar o al menos minimizar dichos impactos;

Que la presente solicitud no encuadra en dicha situación conforme al artículo 1730 del Código Civil, ya que el hecho denunciado pudo haber sido previsible y evitable;

Que en este caso, la obligación que nace de la distribuidora es la de prestar el servicio público de electricidad a sus usuarios en condiciones de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad, seguridad, eficiencia;

Que la red eléctrica forma parte del entorno urbano ambiental, en la medida que existe a través de una implantación física de significación que no configura una presencia pasiva en el ambiente, sino que interactúa dinámicamente con todos los factores del medio que la circunda, condicionándose de manera recíproca con todo el sistema urbano, compuesto de elementos naturales, culturales y artificiales. Por tal razón, le son aplicables las reglas, objetivos y principios establecidos por la Ley 25.675, entre los cuales vuelve a aparecer en primer lugar el de prevención;

Que de tal modo son aplicables los artículos 1724/1727 del Código Civil y Comercial de la Nación, que comprende la negligencia o falta de diligencia, la atribución del daño, la valoración de la conducta en cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias y tipos de consecuencias;

Que atento a ello y por todo lo expuesto, no se puede eximir al prestador del servicio público de electricidad de los deberes de prevención e información hacia todo el colectivo comprendido en la interacción dinámica con las redes eléctricas, implicando ello la ejecución de acciones preventivas concretas, relevamientos del entorno de la red, detección de puntos conflictivos, acciones de información pública o específica, entre otras medidas, que son de exclusiva responsabilidad de la distribuidora tomar para prevenir;

Que OCEBA, conforme a las facultades otorgadas legalmente y al grado de exigibilidad que las misma tienen para el mismo, debe exigir de manera enérgica (artículo 2° de la Ley 13.133) a los distribuidores para que adopten todas las medidas de protección y seguridad necesarias, obrando ello como una señal regulatoria para evitar daños y realizar las acciones futuras al respecto;

Que la sanción semestral que se impone por incumplimientos a la calidad de servicio técnico, objeto de la presentación de la distribuidora, conforme a normativa expresa de la Autoridad de Aplicación, está destinada a obras y por tal razón queda dentro del patrimonio de EDEN S.A.;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el pedido de eximición de responsabilidad en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con relación al corte de suministro ocurrido el día 26 de junio de 2015, en la Ruta Provincial N° 6 Km 195, sucursal Campana – Los Cardales.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.123

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 327/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-611/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadre como fuerza mayor la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en su área de distribución, el día 31 de julio de 2016, y que la misma no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora informa que la citada interrupción se produjo por un accidente vehicular en la Ruta Provincial N° 6 Km 178, donde uno de los vehículos colisionó con un poste de tendido eléctrico de media tensión quebrándolo y dejando los cables suspendidos, y como consecuencia del hecho salió de servicio el Alimentador N° 2 de Los Cardales, dejando sin suministro a la Papelera Nicaragua por el lapso de una hora cuarenta y un minutos (fs. 1/2);

Que presenta como prueba documental: certificado de actuación del Cuartel de Bomberos Voluntarios de Los Cardales (f. 3);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, informó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a un accidente vehicular en la ruta Provincial N° 6 Km 78, uno de los vehículos colisionó un poste del tendido eléctrico de media tensión, por lo cual salió de servicio el alimentador N° 2, por el siniestro toma intervención los Bomberos Voluntarios de Los Cardales, esto motivó el trabajo sin energía eléctrica por la seguridad e integridad del personal y de los transeúntes. Por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora..." (f. 6);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que "...la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditado en forma contundente. En este sentido observamos, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora..." (fs. 1/3);

Que además consideró poner de resalto que "...si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho y la consecuente seguridad que debe brindarse a los usuarios en estos casos, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan...";

Que conforme lo expuesto y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que corresponde hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica acaecida como consecuencia del accionar de terceros, en Los Cardales, el día 31 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.124

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 328/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1522/2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que en el último trimestre de 2016, se iniciaron los estudios tendientes a la Revisión Tarifaria Integral (RTI) en los términos del artículo 44 de la Ley 11.769, que derivó en la aprobación de los cuadros tarifarios vigentes a través de la Resolución MlySP N° 419/17;

Que el mencionado proceso de revisión tarifaria dio como resultado una tarifa superior, producto de un incremento del Valor Agregado de Distribución (VAD) consecuente con un análisis de Costos de las Distribuidoras Provinciales y su estructura de Mercado y del traspaso de un aumento del Costo de la Energía Mayorista;

Que el citado proceso de revisión tarifaria integral impactó de modo diferenciado entre los concesionarios municipales en función de la estructura de sus mercados y del número de usuarios que abastecen;

Que precisamente en las áreas concesionadas conviven diferentes mercados eléctricos, caracterizados por el número de usuarios, extensión del área, urbanidad, ruralidad, estado de la infraestructura y capacidad técnica y económica;

Que de lo expuesto surge que para el caso de los Distribuidores con concesión municipal, la estructura particular de sus mercados produce que el valor agregado que ingresan por la vía tarifaria es el de referencia correspondiente a las empresas provinciales y, en casi la totalidad de los municipales resulta insuficiente para cubrir los costos reales razonables, por lo que las diferencias de Valor Agregado de Distribución (VAD), son compensadas a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de conformidad al Capítulo X, artículos 45 y subsiguientes de la Ley 11.769;

Que en virtud de ello, se revisaron los costos propios de cada Distribuidor y se asignó un nuevo valor de VAD, que corresponde reconocer a partir de la vigencia de la Resolución MlySP N° 419/2017;

Que mientras dicho valor no estuvo disponible, se continuó reconociendo el valor de VAD correspondiente con el cuadro tarifario anterior (Resolución MlySP N° 22/16), razón por la cual es menester proceder a reconocer el ajuste pertinente, considerando la diferencias entre el nuevo valor calculado y el anterior, para los períodos de mayo, junio, julio y agosto de 2017 dado que el Fondo Compensador del mes de septiembre/17, fue liquidado conforme a los nuevos valores;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de las diferencias de Valor Agregado de Distribución por Aplicación de la Resolución MlySP N° 419/17, para los períodos de mayo, junio, julio y agosto de 2017, a los Distribuidores con Concesión Municipal, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

ANEXO

Codigo	Prestador	Dif. de VAD
R002	ALTAMIRANO	171.371,80
A003	AZUL	22.529,68
A005	BARKER	249.663,08
R004	BRANSEN	836.362,48
A007	CASTELLI	184.288,36
A008	CLAROMECO	109.896,40
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	814.812,80
A011	DE LA GARMA	117.054,36
A012	DIONISIA	342.778,84
A013	EGAÑA	375.223,40
A014	GENERAL MADARIAGA	71.953,80
A015	GENERAL PIRAN	97.306,28
A016	J. N. FERNANDEZ	211.505,16
R006	JEPPENER	348.882,48
A018	JUAREZ	58.390,68
A019	LA DULCE	155.728,40
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	418.613,48
A021	LAS FLORES	112.441,60
A022	LEZAMA	249.293,48
A023	MAIPU	71.459,32
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	280.074,32
A025	MAR DE AJO	290.583,92
A026	MAR DEL PLATA	97.050,92

A027	MAR DEL SUD	181.363,52	R007	GENERAL LAS HERAS	187.208,80
A028	MECHONGUE	190.146,00	N047	GENERAL ROJO	121.793,88
A030	ORENSE	115.593,72	N048	GENERAL VIAMONTE	136.299,80
A031	PINAMAR	491.479,84	N049	GUERRICO	164.403,36
R008	PIPINAS	580.057,76	N050	INES INDART	122.123,88
A033	PUEBLO CAMET	351.351,56	N051	IRIARTE	129.553,24
R009	PUNTA INDIO	419.629,92	N052	LA AGRARIA	391.618,32
A035	RANCHOS	216.495,00	N053	LA ANGELITA	208.514,12
A036	SAN BERNARDO	458.163,56	N054	LA EMILIA	139.441,72
A037	SAN CAYETANO	532.012,28	N055	LA LUISA	282.961,20
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	136.325,24	N056	LA NIÑA	114.794,92
A039	SAN MANUEL	304.752,56	N058	LA PRADERA	134.912,84
A040	NECOCHEA	18.833,44	N059	LA VIOLETA	211.258,20
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	10.275,60	N060	LAPLACETTE	191.199,72
A043	VILLA GESELL	446.498,64	N061	LAS TOSCAS	215.387,00
A045	COPETONAS	76.938,76	N062	LUJANENSE	7.605,24
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	418.743,24	N063	MANUEL OCAMPO	192.194,20
N003	AGUSTIN ROCA	291.223,92	N064	MARIANO ALFONZO	174.485,92
N004	AGUSTINA	248.913,12	N065	MARIANO BENITEZ	115.789,92
N005	AMEGHINO	306.461,72	N066	MARIANO MORENO	16.528,76
N006	ARENAZA	276.956,32	N067	MARTINEZ DE HOZ	178.892,52
N007	ARROYO DULCE	180.063,28	N068	MONTE	219.449,16
N008	BAIGORRITA	111.692,44	N069	MOQUEHUA	84.743,92
N009	BANDERALO	204.114,56	N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	316.459,52
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	181.749,80	N072	OLASCOAGA	97.483,56
N011	BOLIVAR	140.081,96	N073	PARADA ROBLES	381.917,52
N012	BRAGADO	597.104,04	N075	PEARSON	103.630,20
N013	CAÑADA SECA	161.796,08	N076	PEDERNALES	170.531,48
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	230.667,36	N077	PEHUAJO	19.532,92
N015	CARLOS TEJEDOR	423.819,48	N078	PERGAMINO	4.649,48
N016	CARMEN DE ARECO	13.107,44	N079	PIEDRITAS	276.280,88
N017	COLON	41.842,20	N080	PINZON	161.252,40
N018	COLONIA SERE	181.403,64	N081	PIROVANO	150.332,20
N019	NAVARRO	27.341,92	N084	QUENUMA	162.280,48
N020	CORONEL GRANADA	361.874,52	N085	RAMALLO	46.576,64
N021	CORONEL MOM	239.067,52	N086	RANCAGUA	178.842,80
N022	CORONEL SEGUI	143.966,48	N087	RIVADAVIA	204.416,52
N023	CUCULLU	356.980,96	N088	ROBERTS	96.342,36
N024	CURARU	212.454,56	N089	ROJAS	16.677,52
N025	CHACABUCO	29.951,20	N090	ROOSEVELT	224.153,08
N026	CHARLONE	113.509,20	N091	SALADILLO	39.828,20
N027	DAIREAUX	162.147,44	N093	SALTO	224.443,64
N028	DUDIGNAC	93.057,72	N094	SAN ANTONIO DE ARECO	21.374,32
N029	EL CHINGOLO	208.554,64	N095	SAN EMILIO	120.494,84
N030	EL DORADO	464.794,84	N096	SAN PEDRO	31.633,80
N031	EL SOCORRO	199.359,92	N097	SAN SEBASTIAN	257.421,92
N032	EL TRIUNFO	60.573,56	N098	SANSINENA	158.764,80
N033	EMILIO BUNGE	313.197,32	N099	SANTA ELEODORA	191.136,08
N034	FACUNDO QUIROGA	122.619,04	N100	SANTA REGINA	165.967,72
N035	FERRE	171.440,80	N101	SOLIS Y AZCUENAGA	299.254,52
N038	FRANCISCO AYERZA	119.370,08	N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	334.046,68
N039	FRANKLIN	278.104,24	N103	TIMOTE	159.496,88
N040	FRENCH	101.892,04	N104	TODD	148.973,96
N041	GAHAN	92.175,36	N105	TRENQUE LAUQUEN	407.369,84
N042	GERMANIA	30.177,60	N106	TRES ALGARROBOS	173.632,96
N043	GOBERNADOR UGARTE	138.058,64	N107	URDAMPILLETA	49.902,76
N044	GONZALEZ MORENO	120.111,76	N108	URQUIZA	188.145,32
N045	GOROSTIAGA	156.071,76	N109	VILLA LIA	165.937,80

N110	VILLA RUIZ	142.304,32
N111	VILLA SABOYA	163.698,44
N112	VILLA SAUZE	124.083,16
N115	ZAVALIA	253.539,84
R003	ANTONIO CARBONI	1.232.696,00
N119	FORTIN OLAVARRIA	174.379,36
R005	ESCOBAR NORTE	736.914,76
S001	17 DE AGOSTO	300.264,20
S002	ADOLFO ALSINA	817.247,92
S004	AZOPARDO	272.128,80
S005	BAHIA SAN BLAS	274.475,44
S006	BORDENAVE	233.195,12
S007	CABILDO	423.016,00
S008	COLONIA LA MERCED	388.989,68
S009	CORONEL DORREGO	292.894,64
S010	CORONEL PRINGLES	56.967,64
S011	CHASICO	364.190,16
S012	DARREGUEIRA	209.530,20
S013	DUFAUR	315.469,92
S014	ESPARTILLAR	196.789,68
S015	FELIPE SOLA	311.029,16
S016	GOYENA	297.082,04
S017	GENERAL LAMADRID	116.005,96
S018	HILARIO ASCASUBI	159.913,80
S019	HUANGUELEN	202.390,32
S020	INDIO RICO	126.919,76
S021	GUISASOLA	130.499,52
S022	JUAN PRADERE	101.141,76
S023	LA COLINA	250.274,44
S024	LAS MARTINETAS	120.439,68
S025	MAYOR BURATOVICH	354.530,76
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	395.576,60
S027	MONTE HERMOSO	186.238,12
S028	ORIENTE	208.263,92
S029	PEDRO LURO	195.813,76
S030	PIGUE	335.781,12
S031	PUAN	248.789,96
S032	PUNTA ALTA	5.694,16
S033	RIVERA	196.055,44
S034	SALDUNGARAY	378.903,80
S035	SAN GERMAN	144.831,76
S036	SAN JORGE	90.878,72
S037	SAN JOSE	171.474,00
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	137.081,96
S039	SIERRA DE LA VENTANA	177.275,44
S040	STROEDER	373.233,00
S041	TORNQUIST	655.527,00
S042	VILLA IRIS	174.449,44
S043	VILLA MAZA	239.878,72
	TOTAL	41.492.872

C.C. 13.125

Provincia de Buenos Aires
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
 PUBLICOS**
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Resolución N° 329/17

La Plata, 7 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de vigilancia para las sedes del Organismo en la ciudad de La Plata, sitas en calle 49 N° 683, 56 N° 535 y Centro de Atención a Usuarios de calle 49 N° 683;

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga y/o ampliación de hasta un 20% del total de contrato que sólo podrá ejercer este Organismo;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Contratación Directa Menor según artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13981 y del artículo 18 Inciso 1, Apartado A del Decreto Reglamentario N° 1300/2016;

Que la Gerencia de Administración y Personal ha justipreciado el gasto a foja 1 en la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000);

Que a foja 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2018 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que por Resolución OCEBA N° 0286/17 se autorizó el llamado a Contratación Directa Menor y se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Básicas, Planilla de Convocatoria y Planilla de Cotización;

Que a fojas 73/74 lucen agregados los respectivos comprobantes de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y a fojas 75/76 luce la acreditación de la publicación en la página web de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 77/213 obran constancias de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA, que cotiza todos los renglones solicitados;

Que a foja 214 obra el Acta de Apertura N° 168 de la Contratación Directa Menor N° 12/2017;

Que a foja 215 luce la comunicación cursada a la firma oferente donde se le solicita la cumplimentación de documentación aclaratoria para acreditar las certificaciones de servicio que les fueran requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares y la consideración de una mejora de oferta de un cuatro por ciento (4 %) de modo que la misma resultase más conveniente a los intereses fiscales;

Que a foja 219 la oferente da respuesta al requerimiento, mejorando los precios cotizados en el porcentaje solicitado, quedando el importe mensual a abonar por el servicio en la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 40/100 (\$ 249.446,40);

Que a fojas 226/228 se agrega la documentación de la oferente que acredita el cumplimiento de los aspectos formales de la oferta que fueran observados al analizar la propuesta;

Que a fojas 231/232 luce el Informe de Preadjudicación que realiza la Gerencia de Administración y Personal como análisis legal, técnico y financiero de la oferta recibida, concluyendo que la misma resulta conveniente por ajustarse a lo solicitado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/2016 en su Artículo 18 Inciso 1 Apartado A;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
 ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Contratación Directa Menor N° 12/2017, para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683, 56 N° 535 y Centro de Atención a Usuarios de calle 49 N° 683 de la ciudad de La Plata, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con una opción de prórroga y/o ampliación del 20% por parte de OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar los tres rubros solicitados a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA, por un monto mensual de pesos doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 40/100 (\$ 249.446,40).

ARTÍCULO 3°. La erogación mencionada precedentemente será atendida con los créditos que asigne el Presupuesto del Ejercicio 2018 en la Partida Servicios No Personales.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para la emisión de la correspondiente Orden de Compra. Cumplido, archivar.

ACTA N° 921

Jorge Alberto Arce Presidente; **Walter Ricardo García** Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci** Director; **Omar Arnaldo Duclós** Director; **José Antonio Recio** Director.

C.C. 13.126

VISTO el expediente N° 2429-1400/2017 y,

**MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA
 SUPLEMENTO / PAGINA 19**